

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICAlos lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
ECONOMIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día quince del próximo mes de las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden Ministerial de 13 de Noviembre, Decreto de 9 de Enero, Orden Ministerial de 14 de Marzo y Decreto de 15 de Julio último.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

(«Gaceta» del 16)

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio han sido dictadas disposiciones encaminadas a recuperar elementos de indispensable necesidad y aplicación, cual los envases de fibras textiles vegetales, que sustraídos de la corriente circulatoria comercial, unas veces por desconocimiento de la importancia de tales elementos en circunstancias como las presentes, por un deseo especulativo otras, impedían o dificultaban su normal aplicación.

Consecuente con dicho criterio y vistos los halagüeños resultados obtenidos por las disposiciones dictadas con relación a aquellos envases, así como la necesidad de facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Oficina del Aceite, este Ministerio de Hacienda y Economía ha resuelto lo siguiente:

1.º En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de la República», todas las industrias, comercios, particulares, organizaciones políticas o sindicales y organismos oficiales de todo orden que tengan en su poder envases para aceite comestible o industrial (bidones de hierro, pieles, etc.), deberán presentar ante las Delegaciones de la Dirección general de Abastecimientos en las Veguerías catalanas para el territorio de Abastecimientos de la provincia de su residencia para el resto de la zona leal, declaraciones juradas de los envases citados que posean.

2.º Dichas declaraciones juradas, que se presentarán por triplicado, deberán comprender los siguientes extremos:

- Cantidad de envases.
- Calidad de los mismos.
- Su capacidad.
- Estado de conservación.
- Marca, si la tiene y características, y
- Observaciones (si están sometidos a alguna intervención, en que se utiliza actualmente, etc., etc.)

3.º Una vez en posesión de dichas declaraciones, las Delegaciones de esta Dirección en las Veguerías catalanas, remitirán un ejemplar a la Oficina del Aceite, Ronda de Fermín Salvóchea, 58, segundo, Barcelona, y otro ejemplar a la Dirección general de Abastecimientos, y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos remitirán uno de los ejemplares a la citada Oficina del Aceite, Comedias, 27, Valencia, y el otro a los Servicios de Recuperación de Envases de la Dirección general de Abastecimientos, en Madrid, Serrano, 37.

4.º A la vista de dichas declaraciones, la Oficina del Aceite, obrando en función delegada de la Dirección general de Abastecimientos, ejercerá un derecho

de opción, bien autorizando a los declarantes la tenencia de dichos envases, o bien adquiriéndolos mediante pago de su importe, con arreglo a la siguiente escala de valoraciones:

	Bidones nuevos Pesetas	Bidones seminuevos Pesetas	Bidones viejos en buen uso Pesetas
Tipo ligero de 200 litros.	50	32	25
Bidón pesado de 200/250 litros con aro rail...	95	70	50
Idem id. 250/350 litros..	155	108	75
Idem id. 350/500 litros..	218	140	125
Idem id. 500/600 litros..	275	195	150
Idem id. 600/700 litros..	335	225	195

Pieles con funda y cuerda, en buen estado, 25 pesetas.

5.º La Oficina del Aceite o sus Delegaciones, cargarán en factura, además del aceite que comprenda cada pedido que sirva; una cantidad como fianza por los envases enviados, quedando obligada la entidad receptora del aceite, a devolverlos en el plazo máximo de quince días. En caso contrario, no sólo perderá la cantidad cargada como fianza, sino que será considerada la tenencia de dichos envases, como ilegal.

6.º Queda terminantemente prohibida la venta y cesión a particulares de los envases a que se refiere la presente Orden, a menos que su tenencia hubiera sido autorizada por la Oficina del Aceite, a tenor de lo dispuesto en el número 4 de esta disposición.

7.º Transcurrido un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de la República», aquellos bidones que no hubieren sido objeto de declaración, serán decomisados, aplicándose a los infractores las sanciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Agosto de 1937 y Orden del 29 del mismo mes del Ministerio de Hacienda y Economía.

8.º La Dirección general de Abastecimientos queda facultada para dictar cuantas disposiciones e instrucciones estime pertinentes para el mejor cumplimiento de lo ordenado en la presente disposición.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Abastecimientos.

(«Gaceta» del 16)

Inspección de Primera Enseñanza de Guadalajara

Con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados y para su exacto cumplimiento, se transcribe, íntegramente, la siguiente

«Orden Circular:—Por Orden de este Ministerio de Instrucción pública y Sanidad de fecha 18 de Mayo último, se establece la reorganización del Archivo de Guerra, creado por Orden de 9 de Agosto de 1937. La formación de un Archivo de esta naturaleza, a base de todos aquellos documentos impresos,

gráficos y manuscritos, relacionados con la Guerra y la Revolución en España, que reflejan la transformación que en la vida social, económica, política y cultural de nuestro país ha ido operándose desde Julio de 1936, ha de ser de un interés vital y uno de los mejores objetivos para la Historia de nuestro pueblo, y por consiguiente, requiere la colaboración de todos aquellos elementos que en una forma u otra han intervenido en esa evolución. En virtud, pues, de lo que se dispone en el artículo 3.º de la mencionada Orden, los Maestros Nacionales que ejercen su profesión en el territorio de la España leal, deben colaborar en esta tarea de recogida de datos para el Archivo de Guerra. En consecuencia, para llevar a término la labor que por la presente Orden Circular se les confía, deberán atenerse a las siguientes instrucciones: 1.º Los Maestros, en sus respectivas localidades, se dedicarán a la recogida de toda clase de material, folletos, carteles, revistas, periódicos, libros, fotografías, hojas de propaganda, etc., editado desde Julio de 1936 hasta la fecha, que tenga relación con la vida social, política, económica y cultural del pueblo. Asimismo se interesarán para la consecución de documentos manuscritos o impresos, como Actas de Constitución de Ayuntamiento, Frente Popular, Comités, Tribunales Populares, Colectivizaciones, manifiestos, proclamas, carnets, emisión de papel moneda, hojas de reclutamiento de voluntarios y, en general, todo cuanto tienda a ilustrar sobre los episodios vividos en el pueblo. 2.º Para el desarrollo de estas actividades solicitarán la colaboración de los Alcaldes, delegados del Gobierno, Presidentes de organismos políticos, sindicales y culturales, responsables de empresas colectivizadas y de cuantas personas puedan aportar datos susceptibles de interés. 3.º Este trabajo será a título honorario y los gastos que se originen como consecuencia de la adquisición y facturación del material que se interese respectivos Habilitados del Magisterio con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 5.º y concepto único, remitiendo para ello al Ministerio cuenta triplicada y justificada del gasto, el cual será incluido en el primer pedido de fondos mensual que siga a la aprobación de la cuenta. 4.º Todo este material y documentación, a medida que se vaya recogiendo deberá ser remitido a la Dirección del Archivo de Guerra del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad (Plaza de la Bonanova, 4, Barcelona), junto con la correspondiente relación detallada. 5.º En las localidades que ejerzan varios Maestros deberán reunirse y elegir de entre ellos una Comisión encargada de este servicio. Caso de no llegar a un acuerdo, queda facultado el Director de la Escuela para designar los Maestros a quienes corresponda esta misión. Dada la importancia que para nuestra causa representa disponer de un Archivo de Guerra bien documentado, esta Dirección general de 1.ª Enseñanza, espera de todos los Maestros que pondrán el máximo celo e interés en el desempeño de la labor que por esta Orden circular se les confía.—Barcelona, Junio de 1938.»

Se ruega a todas las Autoridades y funcionarios aludidos en la presente circular y antifascistas en general que pongan el mayor interés en el cumplimiento de esta instrucción, enviando a las oficinas de esta Inspección, Mayor, 2, cuantos documentos y periódicos puedan recoger.

Guadalajara 22 de Junio de 1938.—El Inspector Jefe, Daniel Luis Ortiz Díaz.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL